

N°45 | Noviembre 2025

Boletín informativo Normas Legales

Boletín mensual RSM Perú

Índice

Artículos

Implicancias jurídicas de la recuperación del capital invertido en el Perú. 3

Valor de mercado y factores externos: del comercio internacional a los precios de transferencia. 4

Normas legales

Tributario. 5

Laboral. 5

Corporativo. 6

Jurisprudencia

7

Contacto

16

Artículo

Implicancias jurídicas de la recuperación del capital invertido en el Perú

La recuperación del capital invertido no solo representa el cierre del ciclo económico de una inversión, sino también un proceso con relevantes efectos legales y tributarios. En el Perú, este procedimiento exige cumplir con normas societarias y tributarias específicas, especialmente en el caso de inversionistas no domiciliados. Comprender estas implicancias resulta esencial para evitar contingencias y asegurar una restitución legítima del capital efectivamente aportado, debidamente respaldada por el **Certificado de Recuperación de Capital Invertido (CRCI)** emitido por la SUNAT.

¿EN QUÉ CASOS SE PUEDE SOLICITAR EL CRCI?

El CRCI, Procedimiento N.º 49 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SUNAT, se solicita principalmente cuando un inversionista no domiciliado en el Perú busca recuperar, total o parcialmente, el capital efectivamente invertido a través de actos societarios o transacciones que generen una devolución económica, tales como la venta o transferencia de participaciones, reorganizaciones societarias, entre otros.



Este documento acredita ante la SUNAT el valor original de la inversión, incluyendo el capital inicial, los aumentos posteriores (aportes adicionales, créditos convertidos en capital o utilidades capitalizadas), permitiendo deducir dicho monto del valor obtenido en la operación. Su gestión es esencial, pues garantiza que el impuesto a la renta se calcule solo sobre la ganancia real, y no sobre el total percibido por el inversionista, de acuerdo con el inciso g) del artículo 76° de la Ley del Impuesto a la Renta (Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF).

IMPlicancias en materia de precios de transferencia

Cuando la venta o transferencia se realiza entre partes vinculadas, la operación puede encontrarse sujeta al régimen de precios de transferencia, regulado en los artículos 32°-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta y en los artículos 113° al 118° de su Reglamento. En ese contexto, el valor asignado a la participación debe corresponder a su valor de mercado, conforme a las metodologías establecidas por la SUNAT.

Si el precio pactado difiere del valor de mercado, la administración tributaria puede ajustar la base imponible y recalcular la ganancia de capital. Por ello, el CRCI, junto con los informes técnicos de valorización, constituye un elemento clave para sustentar el valor de la inversión y evitar ajustes tributarios derivados de operaciones entre partes vinculadas.

EFFECTOS FISCALES DE LA RECUPERACIÓN DEL CAPITAL INVERTIDO

Desde el punto de vista tributario, la recuperación del capital invertido a través de la venta, transferencia genera, en principio, una renta de fuente peruana sujeta al Impuesto a la Renta.

El CRCI permite acreditar y deducir el monto efectivamente invertido, de modo que solo se declare la ganancia neta de capital. En ausencia de este certificado, la SUNAT presume que todo el ingreso percibido constituye renta gravable, lo que incrementa significativamente la carga tributaria.

Por tanto, el CRCI actúa como un instrumento esencial de acreditación y defensa tributaria, asegurando que el tratamiento tributario se ajuste al principio de capacidad contributiva y evitando pagos en exceso o contingencias futuras.

Esta precisión cobra mayor relevancia tratándose de inversionistas no domiciliados, quienes están sujetos a una tasa del 30% sobre la ganancia de capital, conforme al artículo 54° de la Ley del Impuesto a la Renta, por lo que acreditar correctamente el monto invertido mediante el CRCI resulta determinante para optimizar la carga fiscal y evitar sobreimposición.



Santiago Quiroz
Equipo de Tax & Legal
santiago.quiroz@rsm.pe

Artículo

Valor de mercado y factores externos: del comercio internacional a los precios de transferencia

A seis meses del inicio de la guerra comercial entre Estados Unidos y China, el comercio internacional continúa marcado por tensiones geopolíticas y medidas proteccionistas que siguen moldeando los precios globales. Aunque la confrontación entre ambas potencias parece haber entrado en tregua, sus efectos aún se sienten en las cadenas de suministro, en los costos logísticos y, sobre todo, en la formación de precios a nivel mundial.

En este contexto, surge una pregunta que cada vez cobra más relevancia: ¿Cómo se determinan los precios en mercados influenciados por decisiones políticas o comerciales? Y, si una empresa realiza transacciones con partes vinculadas, ¿cómo garantizar que esos precios reflejen el valor de mercado cuando el propio mercado está condicionado por factores externos?

APLICAR EL PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA EN MERCADOS DISTORSIONADOS

El principio de plena competencia (**Arm's Length Principle**) nos recuerda que las transacciones entre partes vinculadas deben valorarse como si se hubieran pactado entre partes independientes, en condiciones comparables de mercado. Sin embargo, cada operación se desarrolla dentro de un entorno económico particular, influenciado por políticas comerciales, variaciones logísticas o restricciones de acceso que, en la práctica, pueden alterar los precios observables.

En los últimos años hemos visto cómo políticas arancelarias y barreras comerciales —como las implementadas por Estados Unidos— modificaron la dinámica de costos y abastecimiento global. Aunque los aranceles no forman parte directa del precio, su efecto sobre las decisiones empresariales no es ajeno: muchas compañías se vieron obligadas a buscar proveedores alternativos o redefinir sus cadenas de suministro.

Estas distorsiones, aunque externas a la empresa, impactan directamente en los análisis de comparabilidad. Por ejemplo, comparar transacciones con una parte vinculada en China frente a comparables de Estados Unidos (o viceversa) puede introducir sesgos relevantes si no se consideran las diferencias en acceso al mercado, estructura de costos o condiciones comerciales.

El inciso **d) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta** recoge justamente esta premisa: el análisis debe reflejar las circunstancias económicas reales de la transacción, y no limitarse a la aplicación mecánica de un método.

RTF N.º 09939-1-2023: UNA LECCIÓN PRÁCTICA SOBRE COMPARABILIDAD

Este principio se refleja claramente en la **RTF N.º 09939-1-2023**, donde se analizó la importación de fertilizantes entre partes vinculadas. El contribuyente realizó un análisis de comparabilidad utilizando cotizaciones internacionales de urea en términos FOB (Free on Board). Sin embargo, las operaciones reales se realizaron bajo términos CIF (Cost, Insurance and Freight), que incluyen flete y seguro.



La falta de ajustes por comparabilidad entre ambas condiciones llevó a la Administración Tributaria —y luego al Tribunal Fiscal— a desestimar el análisis y confirmar un ajuste significativo en la determinación del impuesto a la renta. En este caso, la diferencia entre términos FOB y CIF no era un simple detalle técnico: reflejaba costos y riesgos externos —transporte, seguros, logística internacional— que forman parte real del precio de mercado.

La lección que deja este caso es clara: un análisis de precios de transferencia pierde validez cuando se aparta de la realidad económica que lo sustenta. El reto no está solo en aplicar correctamente un método, sino en entender las variables económicas que componen dichos precios.



Valery Quisini
Equipo de Precios de
Transferencia
valery.quisini@rsm.pe

Normas legales

Tributario

- Decreto Supremo que ratifica el "Convenio entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para eliminar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y sobre las ganancias de capital y para prevenir la evasión y la elusión fiscal".

Descarga aquí



Base legal: Decreto Supremo N° 051-2025-RE.

Objetivo: Se ratifica el "Convenio entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para eliminar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y sobre las ganancias de capital y para prevenir la evasión y la elusión fiscal" firmado en Londres el 20 de marzo de 2025.



Laboral

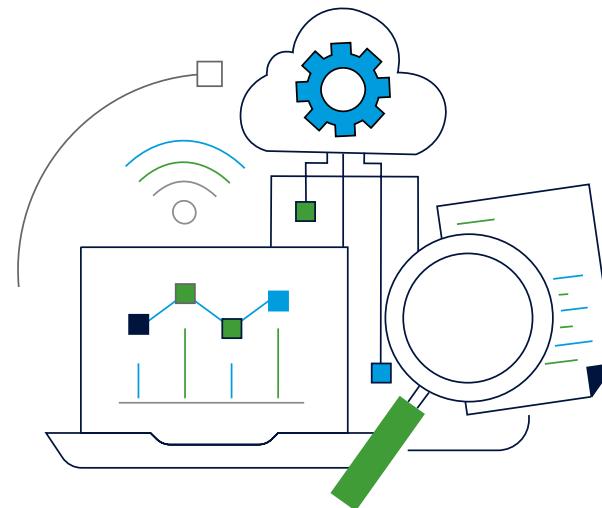
- Ley que modifica la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, a fin de mejorar la cobertura de salud a favor de trabajadores de construcción civil.

Descarga aquí



Base legal: Ley N° 32503.

Objetivo: Se ha aprobado una ley que modifica la Ley 26790 —conocida como la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud— con el propósito de ampliar y mejorar la cobertura de salud para los trabajadores de la construcción civil. La modificación establece nuevos beneficios y obligaciones dirigidos a ese sector laboral específico, orientados a fortalecer sus derechos en materia de salud y seguridad social.



Corporativo

- Disponen mantener por un plazo de 5 años la vigencia de derechos antidumping impuestos por la Res. N° 116-2010/CFD-INDECOPI y otras, sobre importaciones de biodiésel puro (B100) y de las mezclas que contengan una proporción mayor al 50% de biodiésel (B50) en su composición, originario de los EE.UU.

Descarga aquí



Base legal: Resolución N° 201-2025/CDB-INDECOPI.

Objetivo: La norma dispone mantener por cinco años adicionales los derechos antidumping aplicados a las importaciones de biodiésel puro (B100) y de mezclas con más del 50 % de biodiésel (B50) originarias de los Estados Unidos de América, conforme a la Resolución N.º 116-2010/CFD-INDECOPI. Esta medida busca evitar la repetición del dumping y del daño a la industria nacional que se produciría si se eliminaran los derechos. La decisión se basa en un procedimiento de examen por expiración de medidas (sunset review) que confirmó la probabilidad de persistencia de dichas prácticas. Con ello, el Estado peruano refuerza la defensa comercial y la protección de la producción local frente a importaciones desleales.

- Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para incluir a las plataformas digitales de comercio electrónico en la obligación de contar con el Libro de Reclamaciones.

Descarga aquí



Base legal: Ley N° 32495.

Objetivo: La norma modifica la Ley N.º 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor para que las plataformas digitales de comercio electrónico también estén obligadas a contar con un "libro de reclamaciones", ya sea físico o virtual. Se establece que dicho libro debe exhibirse en un lugar visible y de fácil acceso dentro de la plataforma digital, mediante un enlace permanente. La modificación comprende la actualización de los artículos 150 y 151 del Código, estableciendo la obligación para establecimientos físicos y digitales por igual. Además, se contempla que el Poder Ejecutivo adecuará el reglamento correspondiente en un plazo establecido para asegurar la implementación efectiva de este mecanismo.



Jurisprudencia

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)

Jurisprudencia: Casación Laboral N° 5757-2023 LIMA.

Asunto: Desnaturalización de contrato y otros.

Sumilla: El despido es un hecho plurifensivo. Resulta infundada la pretensión de daño moral por la inejecución de obligaciones del empleador cuando el trabajador ya ha sido resarcido, directamente al cese del vínculo laboral o vía proceso judicial, con la indemnización tarifada prevista en el artículo 34° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, salvo que este cumpla con probar que adicionalmente se ha producido la lesión de otro derecho de relevancia jurídica (derecho fundamental), distinto del derecho al trabajo.

Resuelve: Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de casación interpuesto por Petróleos del Perú.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)

Jurisprudencia: Casación Laboral N° 3960-2023 LAMBAYEQUE.

Asunto: Cumplimiento de convenio colectivo.

Sumilla: El derecho a la debida motivación implica que los magistrados de todas las instancias, al expedir una resolución judicial, con excepción de las de mero trámite, señalen los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan, los mismos que deben ser presentados de una manera lógica y con estricta sujeción a las pretensiones formuladas en el proceso.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Ruth Calvay Odar.

SUNAFIL

[Descarga aquí](#)

Jurisprudencia: Resolución N° 1456-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala.

Asunto: Labor inspectiva.

Sumilla: Se declara INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por GRUPO RENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en contra de la Resolución de Intendencia N° 151-2023-SUNAFIL/IRE-LIM, de fecha 06 de setiembre de 2023.

Resuelve: Declara INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por GRUPO RENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

SUNAFIL

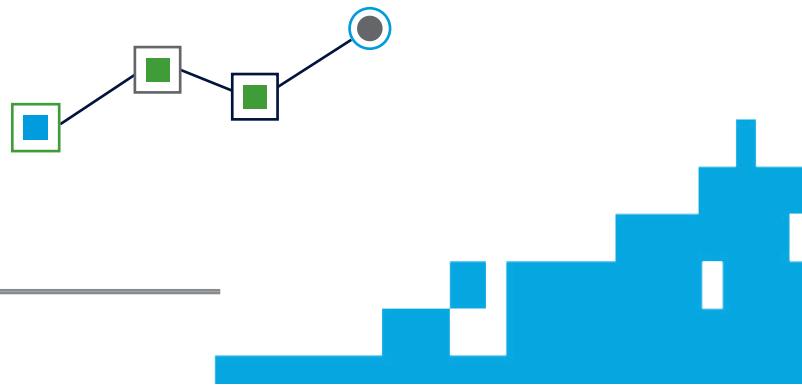
[Descarga aquí](#)

Jurisprudencia: Resolución N° 1453-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala.

Asunto: Labor inspectiva.

Sumilla: Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por VERIFICACIONES DE CALIDAD E.I.R.L., y, en consecuencia, la NULIDAD PARCIAL de la Resolución de Subintendencia N° 899-2022-SUNAFIL/IR-LL/SISA, de fecha 25 de agosto de 2022, emitida en el presente procedimiento administrativo sancionador, recaído en el expediente sancionador N° 005-2022-SUNAFIL/IRE-LIB.

Resuelve: Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por VERIFICACIONES DE CALIDAD E.I.R.L.



SUNAFIL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Resolución N° 1454-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala.

Asunto: Relaciones laborales.

Sumilla: Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por OPTICAS GMO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, y, en consecuencia, NULA la Resolución de Subintendencia N° 274-2023-SUNAFIL/IRE-LIM/SISA, de fecha 07 de julio de 2023, y la de los sucesivos actos y actuaciones en el procedimiento administrativo sancionador recaído en el expediente sancionador N° 056-2023-SUNAFIL/IRE-LIM.

Resuelve: Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de revisión interpuesto por OPTICAS GMO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 1175-2021 LA LIBERTAD.

Asunto: Indemnización por daños y perjuicios.

Sumilla: "El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, constituye un principio y a su vez una garantía constitucional, de la función jurisdiccional; la cual se materializa en un pronunciamiento producto del razonamiento jurídico que efectúa el juzgador sobre la base de los hechos y de la valoración conjunta de los medios probatorios; en el presente caso, la Sala Superior, no ha cumplido con su deber de motivación consignar en su resolución argumentos genéricos".

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandado Pedro Eduardo Villarreal Ruiz.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 3519-2022 AREQUIPA.

Asunto: Nulidad de acto jurídico.

Sumilla: "Conforme al artículo VII del Código Procesal Civil, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente; en el presente caso las instancias de mérito invocaron el iura novit curia garantizando el derecho al contraditorio, respetando a su vez, el constitucional a un debido proceso".

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandada Iglesia Nueva Apostólica Perú.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 2679-2022 LAMBAYEQUE.

Asunto: Otorgamiento de escritura pública.

Sumilla: No se aprecia la existencia de las infracciones normativas denunciadas, por cuanto, del examen de la sentencia de vista recurrida se aprecia que la Sala Superior si tuvo en cuenta la incidencia del proceso signado como Expediente N° 2155-2011 en el presente proceso, explicando de manera clara y razonable porque considera que lo que allí se decida en nada enerva a la obligación que tiene la emplazada de otorgar la escritura pública requerida.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por María Artemia Muro Barboza de Montenegro.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 3575-2021LIMA.

Asunto: Anulación de laudo arbitral.

Sumilla: Las infracciones normativas alegadas no tienen fundamento jurídico, al no haberse pronunciado la Sala Superior sobre el fondo de la controversia debatida en el proceso arbitral que concluyó con la emisión del laudo contenido en la resolución 34 de fecha 28 de agosto de 2019, por lo cual no existe transgresión del artículo 62 inciso 2 del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje, pues su pronunciamiento se ha dirigido a resolver sobre otros pronunciamiento arbitrales que no constituyen parte del fondo de la controversia, y que son supuestos de no arbitrabilidad conforme lo establece el segundo párrafo artículo 23 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que prohíbe someter a arbitraje las controversias sujetas a la aprobación previa y necesaria de la Contraloría General de la República.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Consorcio Vial Huaura.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 3097-2022 JUNÍN.

Asunto: Desalojo por ocupación precaria.

Sumilla: En lo que respecta al título de posesión, se ha aludido que el título de posesión resulta cualquier acto jurídico o circunstancia, sin embargo, ciertamente esto no puede extenderse a un sentido amplio, pues para otorgar la posesión de un bien inmueble, el sujeto debe estar premunido o legitimado para ello, entonces, el Juez se encuentra habilitado para valorar y examinar el título que acompañe el demandado y calificar si aquel es precario en relación al demandante, en tanto, se puede concluir que, existe la imposición de un límite al título que podría acompañar el demandado para calificarlo como precario, atendiendo a las particularidades que se presenten al interior del proceso.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante Johnnie Marcos Poma Romero.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 4417-2021JUNÍN.

Asunto: Indemnización.

Sumilla: Se ha infringido el derecho al debido proceso, al no emitir pronunciamiento en relación a la eventual contradicción entre los medios probatorios, lo que exigía una valoración conjunta y razonada de los mismos.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el representante de la parte demandada.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 3685-2022 LIMA ESTE.

Asunto: Desalojo por ocupación precaria.

Sumilla: El recurso de casación es infundado, al no haberse acreditado las infracciones procesales denunciadas contenidas en la sentencia recurrida, la que sustentó adecuadamente la decisión de declarar como ocupante precario a la recurrente, al no haber demostrado tener derecho o título alguno que lo legitime en la posesión que viene ejerciendo sobre el bien sub litis, por ende, se encuentra en calidad de precario.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Asociación Solaris Perú.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 11518-2023 LIMA.

Asunto: Debito procedimiento.

Sumilla: "Sobre el contenido del derecho a la prueba, vinculado al derecho de defensa, se puede señalar que se trata de un derecho complejo que comprende el derecho a ofrecer los medios probatorios que se estimen necesarios; a que estos sean admitidos, actuados, que se asegure la conservación de la prueba y que aquellos sean valorados de manera adecuada y con la debida motivación, con el fin de darle el mérito probatorio respectivo".

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandante Transportes y Service Canadá Sociedad Anónima.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 53696-2022 LIMA.

Asunto: Artículo 7º, del Reglamento de la Ley N° 28320, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2006-TR.

Sumilla: La sentencia vista se encuentra debidamente motivada, ajustada a los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica y debido procedimiento administrativo; la aplicación armónica de los artículos 36º de la Ley N° 27444, 7º del Reglamento de la Ley N° 28320 y demás disposiciones pertinentes conduce necesariamente a concluir que EsSalud actuó fuera de los parámetros legales al exigir documentos no previstos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el Seguro Social de Salud – EsSalud..

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 6785-2023 PIURA.

Asunto: Desnaturalización de contrato y otros.

Sumilla: El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, derecho integrante del derecho al debido proceso, importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por José Miguel Anchajima Alburqueque.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 21214-2023 DEL SANTA.

Asunto: Reposición y otros.

Sumilla: La sentencia de vista ha sido expedida con observancia a la debida motivación de las resoluciones judiciales, como parte integrante del derecho al debido proceso, pues no se advierte la existencia de vicio alguno que atente contra la citada garantía procesal constitucional.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por James Harold Nuñuvero Morales.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 06237-2023 LORETO.

Asunto: Reposición y otros.

Sumilla: En el contrato de trabajo por incremento de actividad, debe consignarse de forma expresa como requisito esencial, el objeto del contrato, es decir, explicar las razones objetivas, la duración y los motivos que dan origen a la contratación; o en su defecto, la condición que determine la extinción del contrato de trabajo.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Embotelladora La Selva Sociedad Anónima.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 11113-2023 LIMA.

Asunto: Desnaturalización y otros.

Sumilla: Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales, como en el caso del personal de Serenazgo, se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, conforme al artículo 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en consecuencia, no pueden ser considerados como personal empleado.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación por Municipalidad Metropolitana de Lima.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 5840-2023 LIMA.

Asunto: Reposición por despido incausado y otros.

Sumilla: Al encontrarse extinguido el vínculo laboral debido al vencimiento del contrato de trabajo, no se puede alegar que éste se encontraba suspendido por descanso médico, mucho más si dicho descanso fue presentado el 30 de octubre de 2013; es decir, 19 días después de haberse operado el vencimiento del mismo.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Edgar Yunior Huamán Imbertis.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 6170-2023 ANCASH.

Asunto: Homologación de remuneraciones y otros.

Sumilla: La observancia del debido proceso importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones y justificaciones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión, en aplicación de las normas en el caso concreto.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Municipalidad Provincial de Huaraz.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 15551-2023 CUSCO

Asunto: Reconocimiento de vínculo laboral.

Sumilla: Existe violación al debido proceso cuando el juez fundamenta su decisión sobre hechos no probados que no guardan relación lógica con lo expuesto por las partes en el proceso, en aplicación del principio de congruencia procesal.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Rosa Elena Mendoza Sánchez.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 7940-2023 LIMA.

Asunto: Nulidad de resolución administrativa.

Sumilla: Cuando la decisión del Colegiado Superior satisface los estándares exigidos en torno al respeto del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, al sustentar su decisión, respondiendo además a las alegaciones esenciales formuladas por las partes dentro del proceso, no incurre en vicio de motivación alguna.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 1697-2023 LIMA.

Asunto: Capacidad sancionadora de las municipalidades.

Sumilla: Sobre la capacidad sancionadora de las municipalidades, el artículo 46 de la Ley N° 27972 establece que i) las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; ii) las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de disposiciones municipales, las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones con naturaleza no pecuniaria; y iii) las ordenanzas regulan los tipos de sanciones que pueden disponer las municipalidades (multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomisos, retención de productos y mobiliario, etc.).

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Municipalidad Metropolitana de Lima.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 19927-2015 LIMA ESTE

Asunto: Derecho al debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales.

Sumilla: Los numerales 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado consagran el derecho al debido proceso y, dentro de este, el derecho a obtener resoluciones debidamente motivadas. Este mandato implica que las decisiones jurisdiccionales deben contener una fundamentación clara, coherente, razonada y sustentada en los hechos debidamente acreditados en el proceso. En ese sentido, una motivación insuficiente, aparente, inexistente o contradictoria constituye una vulneración directa de dicho derecho fundamental.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Ana Reyes Caraza de Arizaga.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 18585-2024 LIMA.

Asunto: Factor para la actualización de la deuda tributaria.

Sumilla: La administración tributaria utilizó un factor de actualización de la deuda tributaria y multas incorrecto al ignorar las variaciones oficiales publicadas en las Resoluciones Jefaturales N° 069-2008-INEI y N° 201 2010- INEI. La SUNAT, en su lugar, generó un cálculo propio buscando una "consistencia" de año base que carece de sustento normativo tributario, lo cual generó un factor que no se ajusta a derecho.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la empresa Supermercados Peruanos Sociedad Anónima.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 14134-2025 LIMA.

Asunto: Arbitrios municipales.

Sumilla: Se advierte de autos quienes reprodujeron vulneración alguna a la norma cuya aplicación se denuncia, ya que el colegiado superior ha resuelto considerando que la adopción de una decisión de fondo por parte del Tribunal Fiscal en casos como el que es materia de análisis no supone ni podría suponer el ejercicio del control difuso de constitucionalidad respecto a la Ordenanza N° 022 2018-MDMM.

Resuelve: Declarar INFUNDADOS los recursos de casación interpuestos por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 1152-2025 LIMA.

Asunto: Suspensión del plazo de prescripción.

Sumilla: Conforme a la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1311, así como a lo establecido por la Corte Suprema en la Casación N° 11947- 2022-Lima, la modificación del penúltimo párrafo del artículo 46 del Código Tributario debe aplicarse únicamente a las reclamaciones interpuestas a partir de su entrada en vigor y, de ser el caso, a las apelaciones contra las resoluciones que las resuelvan o las denegatorias fictas respectivas.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 24743-2023 LA LIBERTAD.

Asunto: Reivindicación y accesión.

Sumilla: El fallo recurrido no precisa en cuál de las causales de improcedencia previstas en el artículo 427 del Código Procesal Civil se encontraría incursa la demanda. En ,en la exposición de los hechos se alegaría, primero, una falta de conexión entre el petitorio y los hechos acreditados, y, luego, implícitamente, la imposibilidad física del petitorio, pero no se llega a precisar en ninguno de los casos cuál sería la razón justificante que sustenta el fallo inhibitorio, sino que solo se expresa argumentos relacionados con la falta de fundabilidad de la demanda.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante, Mirtha Marleni Peralta Aguilar.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 773-2023 TUMBES.

Asunto: División y partición.

Sumilla: Si bien es cierto el derecho que adquiere una persona por el reconocimiento judicial de la unión de hecho es equiparable al de un cónyuge, ello no implica que deba procederse, sin más, a reconocerle la legítima desconociendo la naturaleza de los bienes objeto del proceso. En efecto, conforme al artículo 302 del Código Civil, son bienes propios aquellos adquiridos antes del inicio de la sociedad de gananciales. En consecuencia, dichos bienes, al integrarse a la masa hereditaria del causante, deben ser distribuidos en partes iguales entre sus herederos forzosos, respetando las reglas sucesorias previstas por la ley.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Dolores Rosalía Ortega Contreras.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 10199-2023 LIMA.

Asunto: Inmatriculación de bien a favor del Estado.

Sumilla: El artículo 23º de la Ley N° 29151 reconoce que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales tiene competencia para efectuar la inmatriculación de aquellos predios que cumplan con las condiciones previstas en dicha norma, siendo entonces válidamente aplicable, para efectos de alcanzar la inmatriculación, aquellas disposiciones vinculadas con ese trámite registral, entre las que se encuentra el Reglamento de Inscripción del Registro de Predios, aprobado por Resolución SUNARP N° 248-2008-SUNARP-SN.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Southern Perú Copper Corporation – Sucursal del Perú.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí

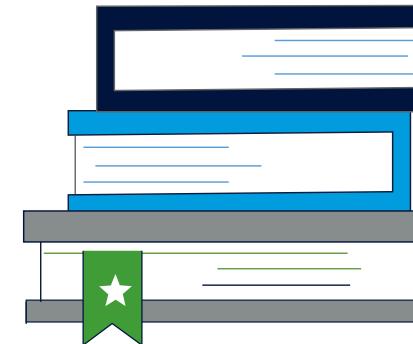


Jurisprudencia: Casación N° 56137-2022 LIMA.

Asunto: Publicidad en áreas del sistema vial metropolitano.

Sumilla: La sentencia de vista contraviene el principio de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al concluir erróneamente que la infracción consistente en “Construir u ocupar en áreas del Sistema Vial Metropolitano”, con código 08-0309, comprendida en la Ordenanza N° 984- MML y sus modificatorias, se encuentra referida únicamente a las obras de instalación de conexiones domiciliarias de los servicios públicos de agua, desagüe, energía eléctrica y gas natural. Lo correcto es que la referida infracción comprende en general cualquier actividad de construir u ocupar áreas del Sistema Vial Metropolitano.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte Municipalidad Metropolitana de Lima.



PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 52937-2022 DEL SANTA

Asunto: Motivación de resoluciones judiciales.

Sumilla: La obligación impuesta a todos los órganos jurisdiccionales es que atiendan todo pedido de protección de derechos o intereses legítimos de las partes, mediante un proceso adecuado donde no solo se respeten las garantías procesales del demandante sino también del demandado, y se emita una decisión motivada, acorde al pedido formulado, el mismo que debe ser consecuencia de una deducción razonada de los hechos del caso, las pruebas aportadas y su valoración conjunta, observando el principio de congruencia procesal.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandado Santiago Caldas Orlando Justo.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí

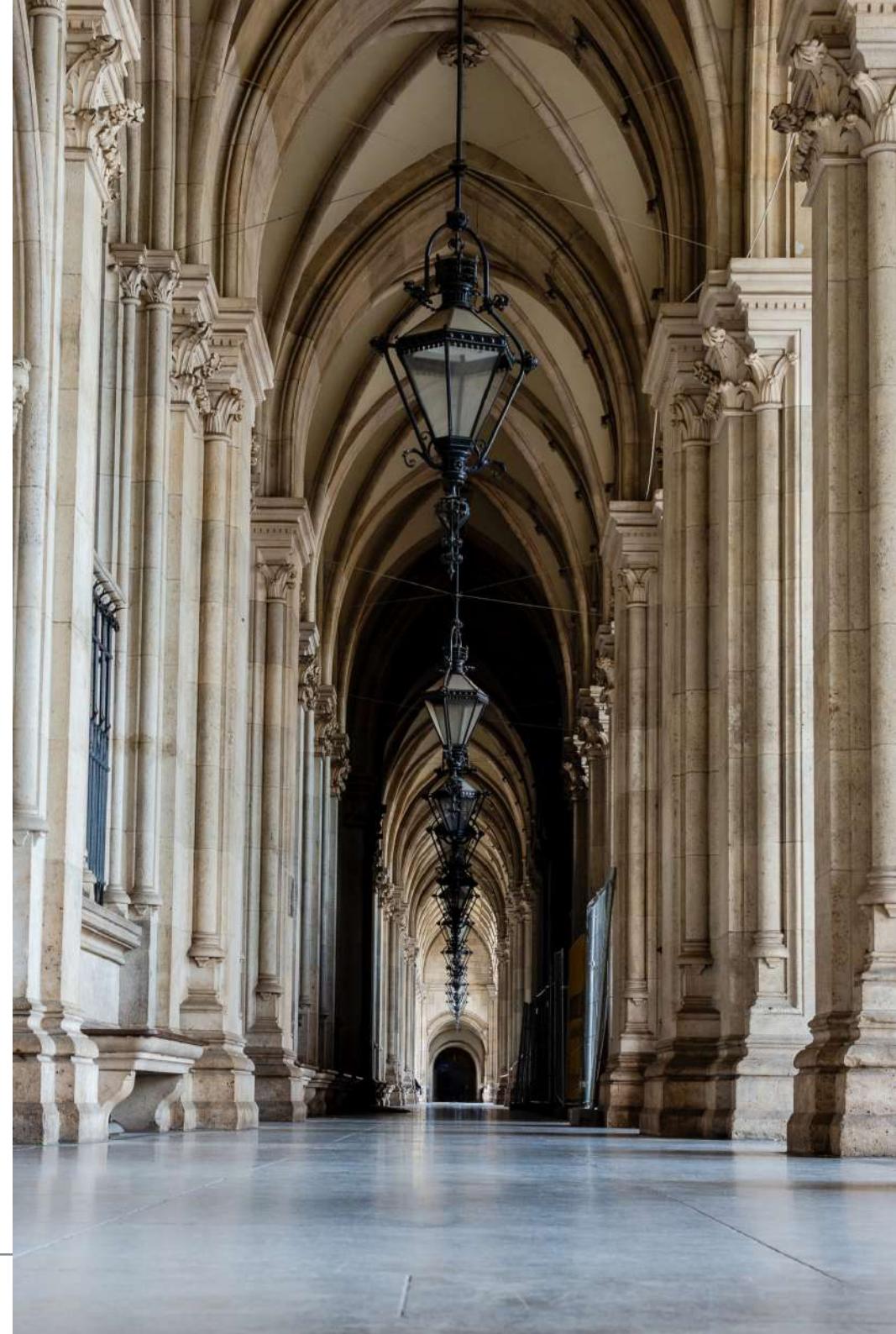


Jurisprudencia: Casación N° 3250-2025 LIMA.

Asunto: Aplicación inmediata de la norma.

Sumilla: Para la aplicación del criterio vinculante de la Casación N° 11947-2022, es necesario que la resolución de multa sea notificada después de la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1311. Asimismo, para que se configure la infracción del numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario modificado por el citado decreto es necesario que exista perjuicio al fisco (tributo dejado de pagar).

Resuelve: Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de casación interpuesto por la parte demandante Shougang Hierro Perú S.A.A.



Si necesitas más información o tienes alguna pregunta,
contáctanos:



Ricardo Lazarte
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
ricardo.lazarte@rsm.pe



Diego Castro
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
diego.castro@rsm.pe



Angela Arrieta
Encargada de Precios de
Transferencia
angela.arrieta@rsm.pe



Yolenta Guerra
Analista de Conformidad
Tributaria
yolenta.guerra@rsm.pe



Meylin Lilen
Analista de Tributación y
Legal
meylin.lilen@rsm.pe

Av. De la Floresta 497, Oficina 203
Chacarilla del Estanque, San Borja
Lima, Perú
T +51(1) 6128383